

## NOMBRAMIENTOS JUDICIALES: UN PASO EN LA DIRECCIÓN CORRECTA

- El caso “Audios” destapó serios problemas de ética y transparencia en el Sistema Judicial chileno, evidenciando una crisis de confianza en el Poder Judicial, particularmente en el sistema de nombramientos.
- La reforma constitucional propuesta por el Gobierno crea un Consejo de Nombramientos Judiciales y un ente para administrar los recursos judiciales, limitando el control administrativo de la Corte Suprema.
- Entre sus méritos, destaca el fortalecimiento de la independencia judicial interna, pero sin concentrar las funciones en un único órgano, evitando el riesgo sobre la independencia judicial externa.
- Con todo, se observan áreas de mejora, como perfeccionar el mecanismo de representación académica y asegurar mecanismos de reemplazo para los abogados integrantes, a fin de mantener la operatividad del sistema.

El caso “Audios” ha puesto en evidencia la urgente necesidad de revisar el Sistema Judicial chileno, generando un debate profundo sobre las prácticas y transparencia en el Poder Judicial. Este escándalo reveló presuntas acciones de soborno, lavado de activos y delitos tributarios. La investigación no sólo destapó estos delitos, sino también las gestiones de algunos de los imputados en la designación de magistrados en los tribunales superiores de justicia.

Figuras de alto nivel, incluidos ministros de la Corte Suprema, han quedado involucradas, abriendo una auténtica “caja de Pandora” en torno a las redes de poder en el Sistema Judicial. Como uno de los coletazos más significativos del caso, se produjo la destitución de dos ministros de la Corte Suprema, subrayando la magnitud del escándalo y la crisis de confianza en la judicatura.

En respuesta, el Gobierno envió al Congreso un proyecto de reforma constitucional (Boletín N°17.193-07) que modifica profundamente las bases del llamado “gobierno judicial”, estableciendo un sistema desconcentrado de órganos a cargo de las distintas funciones judiciales.

A continuación, se presentan los principales problemas del sistema de nombramientos vigentes y se sintetiza la propuesta del gobierno. A modo de conclusión, se formulan los principales méritos y críticas del proyecto presentado por el Ejecutivo.

### EL SISTEMA DE NOMBRAMIENTOS DEL PODER JUDICIAL

Los problemas del sistema de nombramientos judicial en Chile son de larga data y se insertan en el debate más amplio sobre el “gobierno judicial”, centrado actualmente en la Corte Suprema. Este tema involucra las facultades administrativas y de gestión de los tribunales, incluyendo aspectos como la administración, el sistema disciplinario, la formación y, especialmente, los nombramientos.

El sistema de nombramientos judiciales está regulado por la Constitución (capítulo IV) y el Código Orgánico de Tribunales (Título X), estableciendo un mecanismo mixto en el cual participan distintos poderes del Estado según el cargo en cuestión. Los nombramientos de ministros de la Corte Suprema, por ejemplo, se realizan a partir de una lista de candidatos seleccionados por la Corte Suprema y requieren la ratificación del Senado tras la nominación del Presidente de la República. Para los jueces de instancias inferiores, el Presidente selecciona de ternas propuestas por la Corte Suprema o la corte de apelaciones correspondiente, sin necesidad de ratificación por parte del Senado.

Este sistema enfrenta diversas falencias, entre las cuales se destacan:

- a. Afectación de la independencia judicial:** la independencia externa protege al Poder Judicial de presiones de otros poderes del Estado, mientras que la interna asegura la autonomía de los jueces respecto de sus superiores jerárquicos. Sin embargo, al depender de sus superiores para avanzar en sus carreras, los jueces inferiores pueden sentir presiones para fallar en línea con los deseos de sus superiores, en lugar de basarse en sus propios argumentos.
- b. Escaso peso del mérito:** las reglas de selección de quinas y ternas, aunque detalladas, dan un peso considerable a la antigüedad. Además, la mayoría de los jueces son evaluados con calificaciones similares. Ambos factores impiden nombramientos basados en el mérito de los postulantes.
- c. Falta de transparencia:** la falta de criterios objetivos permite prácticas poco claras, como las reuniones informales, conocidas en el ambiente judicial como “besamanos”, para ganarse el favor de los superiores en las postulaciones. En los

nombramientos a la Corte Suprema, la ratificación del Senado también obliga a los candidatos a buscar apoyo político.

**d. Lentitud:** la ratificación en el Senado ralentiza los nombramientos, especialmente en la Corte Suprema, debido a la fragmentación política y la dificultad del Ejecutivo para alinear apoyos.

### PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

El proyecto de reforma constitucional enviado por el Presidente de la República busca asegurar un proceso más transparente en la selección de jueces, optimizar la administración de los recursos de los tribunales y reforzar los principios de ética y conducta en la justicia. A continuación, se detallan los puntos principales de la iniciativa:

**a. Nombramiento de jueces.**

Se propone la creación de un “*Consejo de Nombramientos Judiciales*”, un organismo autónomo responsable de los procesos de selección de jueces en el país. Estará compuesto por:

- i. Un ministro de la Corte Suprema;
- ii. Un ministro de una Corte de Apelaciones;
- iii. Un juez letrado del Poder Judicial;
- iv. Un representante designado por el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, entre las personas que hayan ejercido como decano de alguna de sus facultades de derecho; y,
- v. Un abogado de reconocida trayectoria profesional y académica, que deberá tener a lo menos veinte años de título de abogado, designado por el Presidente de la República, previa propuesta de la Alta Dirección Pública (ADP).

Cada miembro del Consejo de Nombramientos Judiciales servirá por un periodo de cinco años sin posibilidad de reelección. Los cargos se renovarán por parcialidades. En el caso de los consejeros provenientes del Poder Judicial, deberán ser designados por sorteo a partir de listas confeccionadas por el mismo Consejo.

Para efecto del nombramiento de los ministros de la Corte Suprema, el Presidente de la República seleccionará a un candidato de una lista de cinco nombres elaborada por el Consejo, y el Senado deberá ratificar por dos tercios la elección en una audiencia pública. En el caso de otros cargos judiciales, el Presidente elegirá a partir de listas jerarquizadas de tres candidatos generadas por el Consejo, priorizando el mérito de cada postulante. Transcurridos diez días sin que el Presidente hubiere seleccionado a

alguno de los postulantes se entenderá que se ha escogido a aquel que ocupare el primer lugar de la terna.

**b. Administración y gestión de los recursos judiciales.**

Otro cambio relevante es la creación de un organismo autónomo encargado de gestionar los recursos de todos los tribunales nacionales (exceptuando algunos tribunales específicos, como el Tribunal Constitucional o el Tricel). Esta entidad buscará una administración eficaz de los recursos y deberá rendir cuentas a la Contraloría General, asegurando el uso transparente de los fondos públicos en el ámbito judicial.

**c. Reducción de las atribuciones de la Corte Suprema.**

La Corte Suprema dejará de tener la llamada “superintendencia correctiva, direccional y económica” sobre los tribunales, que es la fórmula con que, desde la Constitución de 1833 se ha designado a las atribuciones no jurisdiccionales de la Corte Suprema. En su lugar, se le otorga una función limitada a dictar los autoacordados necesarias para el correcto funcionamiento de los tribunales.

**d. Control ético y prevención de conflictos de interés.**

La Fiscalía Judicial, integrada por los fiscales judiciales de la Corte Suprema y de las cortes de apelaciones, deberá velar por la conducta de jueces y funcionarios judiciales. Tendrá la capacidad de investigar y sancionar faltas éticas y disciplinarias, y podrá emitir dictámenes vinculantes para prevenir conflictos de interés dentro del sistema judicial. Además, se establece que, en casos graves de faltas éticas, la Fiscalía podrá llevar las denuncias ante los tribunales correspondientes. Aunque la norma no lo señala, por tratarse de una reforma constitucional, es de esperar que este cambio vaya acompañado por una modificación legal de las normas procesales y sustantivas del sistema disciplinario de los jueces.

**e. Eliminación de los abogados integrantes.**

Se establece que sólo los jueces o magistrados legalmente investidos puedan ejercer jurisdicción en los tribunales de justicia, con excepción de los tribunales arbitrales, fortaleciendo así la imparcialidad y profesionalización del sistema. Se termina así con la figura de los abogados integrantes que eran designados por el Presidente de la República a partir de una nómina de abogados externos al Poder Judicial, sin contar con las mismas garantías de imparcialidad que el resto de los ministros.

**f. Ética profesional.**

Por último, el proyecto introduce la posibilidad de sancionar las infracciones éticas de profesionales no colegiados en el ámbito de la justicia. Los tribunales podrán imponer

multas y suspensiones temporales de la práctica profesional a quienes incumplan con los estándares éticos. Además, se reconoce a los colegios profesionales la facultad de presentar denuncias ante los tribunales por conductas graves que atenten contra la ética.

### **VIRTUDES Y DEFECTOS DE LA PROPUESTA**

La propuesta de reforma constitucional representa un avance significativo hacia la mejora de la independencia y la transparencia en el Sistema Judicial chileno. Uno de sus principales méritos es que recoge el consenso alcanzado en los últimos años sobre la necesidad de separar las funciones jurisdiccionales de aquellas administrativas y de gestión -hoy concentradas en la Corte Suprema-, permitiendo así resguardar la independencia interna o "independencia del juez".

Esta separación implica que los jueces sólo tendrán superiores jerárquicos en lo jurisdiccional, evitando que sus carreras estén condicionadas por decisiones de sus superiores. Además, la propuesta promueve el mérito para avanzar en la carrera judicial mediante criterios objetivos, lo que contribuye a una selección más justa y profesional de los magistrados. Finalmente, la independencia externa también queda fortalecida, ya que, al establecer un sistema de administración y nombramientos desconcentrados, se fomenta un equilibrio de poderes que dificulta la captura externa del sistema judicial, asegurando un sistema de pesos y contrapesos efectivo frente a influencias políticas o de otro tipo.

Adicionalmente, es positivo que se haya conservado la ratificación de los ministros de la Corte Suprema por dos tercios del Senado. Aunque este mecanismo puede implicar demoras y susceptibilidades, es el único capaz de garantizar la legitimidad democrática de quienes ocupen ese cargo, considerando el rol institucional de la Corte Suprema en nuestro país. Con todo, la participación del Consejo de Nombramientos Judiciales en la conformación de la nómina de candidatos debiera dar mayores garantías sobre las competencias profesionales de todos los postulantes a dicho cargo.

Asimismo, aunque pueda parecer contraintuitivo, la decisión de seleccionar por sorteo a los miembros de origen judicial en el Consejo de Nombramientos Judiciales es beneficiosa, ya que evita las elecciones internas en el poder judicial, un proceso que, con listas de candidatos, podría conducir a una politización indeseada.

No obstante, algunos aspectos de la propuesta pueden ser objeto de críticas y exigen una mayor clarificación. Por ejemplo, es cuestionable que el representante

académico en el Consejo de Nombramientos Judiciales sea designado exclusivamente por el Consejo de Rectores, ya que esta entidad representa solo a una fracción de las universidades del país. Para asegurar una representación académica más plural, sería más adecuado incluir a todas las facultades de derecho acreditadas.

Por otra parte, actualmente los abogados integrantes desempeñan una función complementaria fundamental en las cortes del país. Su remoción sin un mecanismo de reemplazo, como la figura de ministros suplentes, podría afectar el funcionamiento y la carga de trabajo en los tribunales. Incorporar soluciones de reemplazo ayudaría a garantizar que la transición sea fluida y que el sistema no pierda capacidad de respuesta ante el aumento de casos o situaciones imprevistas. Esta es, por supuesto, una materia que debe regularse por ley y no por medio de una reforma constitucional, pero es un asunto que debe tenerse en cuenta en el debate parlamentario.

Finalmente, en lo que respecta al control ético de los abogados hace falta mayores precisiones y un debate más profundo, entregando garantías contra eventuales afectaciones de la libertad de trabajo.

En conclusión, el proyecto de reforma constituye un avance decisivo hacia la modernización y transparencia del sistema judicial chileno. Sin embargo, su éxito dependerá de la atención que se preste a aspectos críticos aún por afinar, como una representación académica más inclusiva y la implementación de mecanismos de reemplazo que mantengan la operatividad de los tribunales. A medida que el proyecto avance en el Congreso, será esencial considerar estas observaciones para fortalecer la confianza pública en la justicia y el buen funcionamiento del Poder Judicial.